

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 203

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2023-9048 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Imposición y Ordenación de la Tasa por Derechos de Examen.*

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2023, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Imposición y Ordenación de la Tasa por Derechos de Examen. Dicho acuerdo se sometió a información pública a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria número 59 de 24 de marzo de 2023.

Dado que durante el plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Imposición y Ordenación de la Tasa por Derechos de Examen, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, teniendo vigencia indefinida hasta su derogación o modificación expresa.

Se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En virtud de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

De acuerdo con los preceptos académicos, los sustantivos masculinos empleados en la presente norma se emplean para referirse a individuos de ambos sexos.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la participación de los sujetos pasivos como aspirantes en los procesos de selección de personal mediante oposición, concurso - oposición, concurso, procesos de promoción interna o Bolsas de empleo, en los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral que convoque el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten su inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas recogidas en el artículo anterior.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquellas.

CVE-2023-9048

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 203

La tarifa de la Tasa será la siguiente:

Grupo y Subgrupo de clasificación	Cuota
Subgrupo A1	25 €
Subgrupo A2	20 €
Subgrupo C1	15 €
Subgrupo C2	10 €
Agrupaciones Profesionales	8 €

La correspondiente convocatoria determinará el epígrafe de la cuota o tarifa que resulta aplicable al procedimiento de selección que se ordena.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

Se considerarán exentos de la obligación de pago de la tasa por derecho de examen a los interesados que reúnan los siguientes requisitos:

a) Quienes se encuentren en situación de desempleo, con una antigüedad superior a seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de la certificación correspondiente emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, por el servicio autonómico de empleo que corresponda.

b) Las personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del documento correspondiente donde venga especificado dicho extremo, expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir en el momento de la solicitud de participación en las pruebas selectivas mencionadas en el art. 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 7. Normas de gestión.

La Tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán realizar el ingreso en las entidades bancarias autorizadas y en las cuentas bancarias indicadas en la convocatoria de que se trate.

La falta de pago de la Tasa en el plazo de admisión de solicitudes determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas, no siendo requisito subsanable una vez acordado su exclusión en la lista provisional de aspirantes admitidos.

A la solicitud deberá adjuntarse el resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen, o, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 5 para la aplicación de las exenciones de pago en él previstas, resultando el aspirante inadmitido en otro caso.

Artículo 8. Devolución de la Tasa.

Procederá la devolución de la Tasa que se hubiese exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

LUNES, 23 DE OCTUBRE DE 2023 - BOC NÚM. 203

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Ribamontán al Mar, 16 octubre de 2023.

El alcalde,
Francisco M. Asón.

2023/9048

CVE-2023-9048